

Expediente: 181/26

Carátula: **TORRES CECILIA ENCARNACION DEL VALLE Y TORRES ANTONELA DEL ROSARIO C/ PEREZ NANCY S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648857 - TORRES, CECILIA ENCARNACION DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - TORRES, ANTONELA DEL ROSARIO-ACTOR

90000000000 - PEREZ, NANCY-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 181/26



H20901815065

HABILITADO PARA ACTUAR

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: TORRES CECILIA ENCARNACION DEL VALLE Y TORRES ANTONELA DEL ROSARIO c/ PEREZ NANCY s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 181/26.-

Concepción, 08 de abril de 2026.-

Proveyendo escrito de fecha 06/04/2026 del letrado ACUÑA, AGUSTIN EUGENIO:

La medida autosatisfactiva procura remediar la flaqueza de la medida cautelar clásica que se mostró impotente para resolver cuestiones de hecho. Ahora bien la urgencia pura se da cuando se presenta un verdadero periculum in damni y no un simple periculum in mora es decir que tiene que haber un fuerte probabilidad de que se genere un grave perjuicio

Ahora para evitar la desnaturalización del instituto es necesario que los magistrados asuman un adecuado discernimiento de los recaudos de procedencia.

La sola manifestación de las actoras de ser molestadas o sufrir violencia en una propiedad - cuya titularidad dominial, ni posesión fué acreditada siquiera- pidiendo que se excluya y se impida el acceso al domicilio a otra persona, no puede ser tomada como dogma de fe , según pretende el señor Defensor. Lo invocado deber ser mínimamente probado, sin perjuicio de ello: **CONVOCO** a las partes a una Audiencia en virtud de lo dispuesto en art. 471 del C.P.C.yC. , la cual se realizará el día **16/04/2026** a horas **12:00**. La **Audiencia se celebrará de manera presencial, en la sede judicial sita en calle España n° 1438, segundo.** A los fines del ingreso a la audiencia, oportunamente se notificar los datos de ingreso a la sala.-

Notifíquese a la parte demandada en su domicilio real. A tales fines líbrese cédula libre de Derecho (Ley de Protección de violencia contra las mujeres ley 26485/2009).-

Por la naturaleza de la cuestión planteada, se hace saber a la parte actora que en caso de incomparecencia, se dará por decaído el derecho que ha dejado de usar, archivandose la presente causa.-

Se hace saber a la parte demandada, que deberá comparecer a la audiencia munido de su documento de identidad y con un abogado que lo represente en la misma. Asimismo, con el fin de asegurar la celebración de la audiencia dispuesta, en caso de incomparecencia por el demandado, el mismo será citado y conducido con el auxilio de la fuerza pública..-

Actuación firmada en fecha 09/04/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.